

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

- I -

Transener S.A. promueve la presente acción declarativa, en los términos del artículo 322 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, contra la Provincia del Neuquén, a fin de hacer cesar el estado de incertidumbre en que se encuentra frente a las resoluciones de la Dirección Provincial de Rentas, que la intiman a pagar impuesto a los ingresos brutos, en relación al régimen remuneratorio de la actividad vinculada con la función técnica de transporte de energía eléctrica en alta tensión que la empresa desarrolla en esa jurisdicción (v. fs.165/196).

A su entender, tal requerimiento resulta contrario al Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Internacional llamado para la venta de sus acciones y al Contrato de Concesión que celebró con el Estado Nacional, en los que se establece, con fundamento en el artículo 12 de la ley 15.336, que la Concesión no puede ser gravada por impuestos y contribuciones provinciales o municipales, aplicables sobre las obras o instalaciones o sobre los precios de la energía eléctrica transportada.

En tales condiciones, sostiene que la pretensión fiscal constituye un inequívoco avance sobre la reglamentación que el Gobierno Nacional ha hecho en una materia delegada por las provincias a la Nación (art. 75, incs. 13, 14,

18 y 32) al violar el marco regulatorio del sistema eléctrico nacional -leyes federales N° 15.336 y N° 24.065 y decretos N° 1398/92 y N° 2743/92- y, de esa manera, el principio de supremacía del artículo 31 de la Constitución Nacional.

Manifiesta, asimismo, que el requerimiento efectuado por la provincia le produce un perjuicio o lesión actual, en tanto la coloca en una situación de grave riesgo operativo del servicio público cuya concesión le fue otorgada por el Gobierno Nacional, en la medida en que la incidencia del gravamen repercutiría en el régimen remuneratorio legalmente definido por aquél, con serio menoscabo del funcionamiento del Sistema Interconectado y del Mercado Eléctrico Mayorista.

Por último, cita como tercero al Estado Nacional, por cuanto éste ha asumido, a través de las normas de la privatización, así como del contrato de concesión, determinadas obligaciones y responsabilidades frente a la actora, entre ellas, realizar todas las acciones que le competen como autoridad pública para que la transportista pueda prestar el servicio público concedido en los términos del contrato, lo cual no resultará posible de aplicarse el impuesto impugnado, advirtiendo que, en el caso de resultar vencida en este proceso, promoverá acciones contra la Nación.

En este contexto, V.E. me corre vista por la competencia a fs. 287.

Procuración General de la Nación

- II -

A mi modo de ver, la presente acción declarativa corresponde a la competencia originaria de la Corte, en tanto se encuentran reunidos los recaudos exigidos para su procedencia por el artículo 117 de la Constitución Nacional y 24, inciso 1º del decreto-ley 1285/58, toda vez que es parte una provincia, en una causa de manifiesto contenido federal, tal como lo sostuvo el Tribunal, remitiéndose al dictamen de este Ministerio Público, en una causa sustancialmente análoga al sub-lite, caratulada C.594, XXXIII, Originario "Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión Transener S.A. c/Entre Ríos, Provincia de s/acción declarativa", sentencia del 2 de abril de 1998.

Por lo tanto, opino que ella debe tramitar ante los estrados del Tribunal.

Buenos Aires, 30 de marzo de 1999.-

MARIA GRACIELA REIRIZ.-

ES COPIA.-


ALICIA BEATRIZ YOGI
PROSECRETARIA JEFE
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACION
19/2/99